



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 96

### POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN VIRTUAL

Asunción, 20 de octubre de 2016.

#### VISTO:

La Ley N° 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", y sus modificaciones;  
El Decreto N° 6.539/2005 "Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención", y sus modificaciones;  
La Resolución General N° 61/2015 "Por la cual se implementa la Emisión Virtual de Comprobantes de Retención y de Facturas, y se establece el inicio de un Plan Piloto";  
La Resolución General N° 63/2015 "Por la cual se aclaran aspectos relativos a la Emisión Virtual de Comprobantes de Retención y de Facturas y se establecen otras disposiciones";  
La Resolución General N° 71/2015 "Por la cual se proroga la entrada en vigencia del segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 63/2015"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico de la Subsecretaría de Estado de Tributación para el periodo 2014-2018, se encuentra el de brindar más y mejores servicios al contribuyente, mediante el uso de tecnología de punta, procurando la reducción de tiempos y costos.

Que a fin de contar con información completa y en línea que permita en el corto plazo facilitar y simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter determinativo e informativo, es preciso generalizar la emisión virtual de los comprobantes de retención utilizando para ello el software "Tesakã" e incorporando a las Entidades Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Créditos, así como a la Dirección General del Tesoro Público.

Que en atención a la necesidad de mayor plazo para que los contribuyentes afectados lleven a cabo los ajustes informáticos requeridos para la emisión de los comprobantes virtuales, es preciso posponer la aplicación de sanciones por la falta de cumplimiento de la emisión del referido documento virtual en tiempo y forma.

Que la Administración Tributaria cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos y para impartir instrucciones para la mejor aplicación, percepción y control de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N° 40 del 19/10/2016.



Monica Acuña Ruiz Díaz Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H. N° 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
POR TANTO,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

**Artículo 1°.-** A partir del 1 de diciembre de 2016, todas las retenciones de tributos deberán ser documentadas exclusivamente por medio de comprobantes de retención virtual, incluidas las realizadas por las Entidades Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Créditos y por la Dirección General del Tesoro Público.

Desde la referida fecha, carecerán de validez los comprobantes de retención preimpresos y los provenientes de autoimpresores.

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que estando obligados, no hayan solicitado hasta la fecha de esta Resolución, la autorización y el timbrado para emitir comprobantes de retención virtual, podrán solicitarlos hasta el 30 de noviembre de 2016. En caso de incumplimiento de este plazo, se aplicará la multa por contravención de G 1.321.000 (guaraníes un millón trescientos veintiún mil) por cada mes de retraso en la presentación de la solicitud para emitir virtualmente



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 96

### POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN VIRTUAL

los referidos comprobantes, contados a partir del mes de diciembre de 2016.

Los contribuyentes obligados a remitir el comprobante de retención en el plazo previsto en el Art. 3° de la Resolución General N° 63/2015, serán sancionados con una multa de G 100.000 (guaraníes cien mil) por el reporte de cada comprobante de retención fuera del plazo de 5 (días) corridos posteriores a la emisión del documento. Esta sanción será aplicada a partir del 01 de enero de 2017.

A partir del 1 de diciembre de 2016, será sancionada con una multa por contravención de G 1.321.000 (guaraníes un millón trescientos veintiún mil), la emisión de comprobantes de retención preimpresos y los provenientes de autoimpresores.

**Artículo 3°.-** El comprobante de retención a ser utilizado por las Entidades Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Créditos y por la Dirección General del Tesoro Público deberá contener los siguientes datos:

- 1) Número de Timbrado y fecha de inicio de la vigencia.
- 2) Número del Registro Único de Contribuyente – RUC.
- 3) Razón social del emisor.
- 4) Domicilio declarado en el RUC.
- 5) Denominación del Documento: “Comprobante de Retención Virtual”.
- 6) Numeración secuencial de 13 dígitos.
- 7) Código de Control otorgado por la Administración Tributaria.

**Artículo 4°.-** Al momento de la emisión del comprobante de retención virtual, las Entidades Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito, deberán completar los siguientes datos:

- 1) Fecha de emisión.
- 2) Número del RUC, nombre y apellido o razón social y domicilio declarado en el RUC del sujeto retenido.
- 3) Monto o Valor sujeto a la retención en Guaraníes.
- 4) Porcentaje de retención del Impuesto a la Renta y del IVA.
- 5) Importe retenido por cada impuesto.
- 6) Valor total retenido.
- 7) Número y fecha de la Factura emitida por las comisiones cobradas al establecimiento comercial, así como el monto de la Comisión y el IVA correspondiente.

**Artículo 5°.-** Al momento de la emisión del comprobante de retención virtual, la Dirección General del Tesoro Público deberá completar los siguientes datos:

- 1) Fecha de emisión.
- 2) Número del RUC, documento de identidad o código de identificación tributaria del sujeto retenido.
- 3) Nombre y apellido o razón social y domicilio del retenido. En caso de no contar con domicilio en Paraguay, se deberá indicar el país de residencia.
- 4) Número y fecha del Comprobante de Venta que origina la retención.
- 5) Monto o valor sujeto a la retención en Guaraníes.



Mónica Acuña Ruiz Díaz - Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H. N° 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 96

### POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN VIRTUAL

- 6) Porcentaje de retención del Impuesto a la Renta y del IVA.
- 7) Importe retenido por cada impuesto.
- 8) Valor total retenido.

Excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2016, para los registros de aquellos sujetos retenidos que no sean contribuyentes o no se encuentren domiciliados en el país, en el campo "Número de RUC", la Dirección General del Tesoro Público podrá utilizar el identificador genérico que los consolida.

**Artículo 6°.-** Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar



~~Mónica Acuña Ruiz Díaz~~ Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
SI Res. M.H. N° 273/14

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**